



**ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN  
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE  
LAS UNIVERSIDADES DE:**

- Universidade de A Coruña (España)**
- Universidad Juárez del Estado de Durango (México)**
- Universidad de Sonora (México)**
- Universidad Autónoma de Chihuahua (México)**
- Universidad de Guadalajara (México)**
- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
(México)**
- Universidade Norte do Paraná (Brasil)**
- Universidade Estadual de Londrina (Brasil)**
- Universidad de Playa Ancha (Chile)**
- Universidad del Tolima (Colombia)**
- Universidade Lusófona de Humanidades e  
Tecnologias (Portugal)**
- Universidade Técnica de Lisboa (Portugal)**
- Universidad de Murcia (España)**
- Universidad Pablo de Olavide (España)**

ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE: **UNIVERSIDADE DE A CORUÑA** (ESPAÑA), **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** (MÉXICO), **UNIVERSIDAD DE SONORA** (MÉXICO), **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** (MÉXICO), **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** (MÉXICO), **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA** (MÉXICO), **UNIVERSIDADE NORTE DO PARANÁ** (BRASIL), **UNIVERSIDADE ESTADUAL DE LONDRINA** (BRASIL), **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA** (CHILE), **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** (COLOMBIA), **UNIVERSIDADE LUSÓFONA DE HUMANIDADES E TECNOLOGIAS** (PORTUGAL), **UNIVERSIDADE TÉCNICA DE LISBOA** (PORTUGAL), **UNIVERSIDAD DE MURCIA** (ESPAÑA), **UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE** (ESPAÑA), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### DE LA UNIVERSIDADE DE A CORUÑA QUE:

En adelante será referida como **UDC**, es una institución de educación superior, que sirve a la sociedad, con status legal y capacidad completa, con el propósito de crear, preservar y difundir el conocimiento y la cultura para beneficio de la sociedad, de acuerdo a sus Estatutos. Su dirección legal es Plaza de la Maestranza, 15001-A Coruña y su Rector y representante legal es **D. Xosé Luis Armesto Barbeito**.

#### LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO QUE:

En adelante será referida como **UJED**, es una institución de educación superior, que sirve a la sociedad, con status legal y capacidad completa, con el propósito de crear, preservar y difundir el conocimiento y la cultura para beneficio de la sociedad, de acuerdo a su Ley Orgánica y sus Estatutos; su dirección legal es Constitución 404 Sur, Zona Centro C.P. 34000 Durango, Dgo. México y su Rector y representante legal es **D. Óscar Erasmo Nívar García**.

## LA UNIVERSIDAD DE SONORA QUE:

En adelante será referida como **UNISON**, es una institución de educación superior, que sirve a la sociedad, con status legal y capacidad completa, de acuerdo a los Estatutos de la Ley Número 4, Orgánica, aprobada por el H. Congreso del Estado, en la cual se estipula que la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos. Es una institución de educación superior que ejerce la libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura; aplica sus recursos con sujeción a la normatividad relativa y, en general, cumple con las atribuciones que esta ley, enmarca en el estatuto general y demás reglamentos le confieran. Su dirección legal es Rosales y Luis Encinas, esquina s/número, Código postal 83000 Hermosillo, Sonora, México, y su Rector y representante legal es **D. Heriberto Grijalva Monteverde**.

## LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA QUE.

En adelante será referida como **UACH**, es un organismo público descentralizado del estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionales, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación, proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre, la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido del servicio, el conocimiento científico y filosófico, y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo. Su dirección legal es, Av. Escorza No. 900, Zona Centro. CP. 31000. Chihuahua, Chih., México. Su representante legal y Rector es **D. Jesús Enrique Seáñez Sáenz**.

### LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA QUE:

En adelante será referida como **UDG**, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad. La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven. Su dirección legal es Avenida Juárez 976, C.P. 44100, Guadalajara, siendo su representante legal y Rector **D. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**.

### LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA QUE:

En adelante será referida como **BUAP**, es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científica, tecnológica y humanística, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. La dirección legal es 4 sur 104 col. Centro, CP 72000 de la ciudad de Puebla. El rector es el representante legal y presidente del consejo universitario, **D. Alfonso Esparza Ortiz**.

### LA UNIVERSIDADE NORTE DO PARANÁ QUE:

En adelante será referida como **UNOPAR**, es una institución privada de educación superior, que sirve a la sociedad, con status legal y capacidad completa, con el propósito de crear, preservar y difundir el conocimiento y la cultura para beneficio de la sociedad, de acuerdo a sus Estatutos. Su dirección legal es Avenida Paris 675, Jardim Pizza, Londrina, Paraná, Brasil, siendo su representante legal y Rector **D. Cléber Fagundes Ramos**.

### LA UNIVERSIDADE ESTADUAL DE LONDRINA QUE:

En adelante será referida como **UEL**, es una institución de educación superior, que sirve a la sociedad, con status legal y capacidad completa, con el propósito de crear, preservar y difundir

el conocimiento y la cultura para beneficio de la sociedad, de acuerdo a sus Estatutos. Su dirección legal es Rodovia Celso Garcia Cid, KM 380 - Campus Universitario, Londrina - PR, CEP 86051-990 - Brasil, y su Rectora y representante legal es **D<sup>a</sup> Nádina Aparecida Moreno**.

#### **LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA QUE:**

En adelante será referida como **UPLA**, es una corporación de derecho público, autónoma, laica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ubicada en la ciudad de Valparaíso. Realiza su misión en los ámbitos propios de su competencia con su Plan de Desarrollo Estratégico Institucional; en formación de postgrado, profesionales y técnicos de nivel universitario, la investigación y vinculación con el medio, comprometida con el desarrollo social, económico y cultural de la región de Valparaíso y el país. La estructura institucional emana del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación Pública de 1986, que fija el Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación. Tal cuerpo legal establece la exigencia de autoridades unipersonales y colegiadas. Su dirección legal es Avenida Playa Ancha N° 850, Valparaíso, Chile, y su Rector, autoridad máxima unipersonal de la Universidad y su representante legal, es **D. Patricio Sanhueza Vivanco**.

#### **LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA QUE:**

En adelante será referida como **UT**, es una institución de educación superior, autónoma, de carácter estatal u oficial del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 005 de 1945, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, de acuerdo a sus leyes y normas, adscrita al Ministerio de Educación Nacional. Su dirección legal es Barrio Santa Helena A.A. 546 - Ibagué - Colombia, y su Rector y representante legal es **D. José Herman Muñoz Nungo**.

#### **LA UNIVERSIDADE LUSÓFONA DE HUMANIDADES E TECNOLOGIAS QUE:**

En adelante será referida como **ULHT**, es una institución de educación superior, dedicada à criação, transmissão, crítica e difusão de cultura, arte, ciência e tecnologia que tem como

objetivos o ensino, a investigação e a prestação de serviços nestes vários domínios, numa perspectiva interdisciplinar, em ordem ao desenvolvimento dos países e povos lusófonos. De acuerdo a sus leyes y normas estatutárias su dirección legal es Campo Grande, 376, 1749-024 Lisboa, siendo su Rector y representante legal **D. Mário Caneva Moutinho**.

#### **LA UNIVERSIDADE TÉCNICA DE LISBOA QUE:**

En adelante será referida como **UTL**, es una institución de educación superior que de conformidad con su normatividad universitaria, es una institución de educación superior pública con plena capacidad para comprometerse, y que tiene como líneas esenciales la docencia, la extensión y la investigación. Su dirección legal es Alameda Santo António dos Capuchos, 1- 1169 - 047 Lisboa - Portugal, siendo su representante legal y Rector **D. António Manuel da Cruz Serra**.

#### **LA UNIVERSIDAD DE MURCIA QUE:**

En adelante será referida como **UM**, es una institución pública que, mediante la investigación, la docencia y el estudio, realiza el servicio público de la educación superior de acuerdo a sus estatutos. Su dirección legal es Avda. Teniente Flomesta nº 5, 30003 – Murcia, siendo su representante legal y Rector **D. José Antonio Cobacho Gómez**.

#### **LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE QUE:**

En adelante será referida como **UPO**, es una institución de educación superior, que sirve a la sociedad, con status legal y capacidad completa, con el propósito de crear, preservar y difundir el conocimiento y la cultura para beneficio de la sociedad, de acuerdo a sus Estatutos. Su dirección legal es Carretera de Utrera km 1, Sevilla, CP 41013 y su Rector y representante legal es **D. Vicente Guzmán Flujá**.



Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo y, a tal efecto, realizan las siguientes:

### MANIFESTACIONES

Que las Universidades anteriormente relacionadas declaran su intención de colaborar conjuntamente en el marco de la REAFES (Red Euro-Americana de Actividad Física, Educación y Salud), y en los ámbitos de la Docencia, de la Investigación y de la Cultura, y en referencia a la Educación Física, a las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y a la Salud.

Que compartiendo objetivos y metas comunes en los mencionados campos académicos, científicos y culturales, y en el convencimiento del impulso que la cooperación internacional otorga al desarrollo de los fines de servicio a la sociedad, las Universidades comparecientes desean firmar el presente acuerdo de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

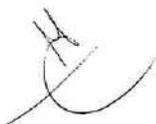
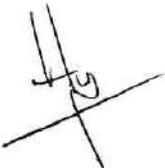
#### Primera

Es objeto del presente Acuerdo incrementar la cooperación académica y cultural entre las Universidades firmantes en el marco de la Red Euroamericana de Actividad Física, Educación y Salud. Dicha cooperación se desarrollará principalmente mediante la promoción del intercambio de estudiantes y personal docente.

#### Segunda

Las partes acuerdan realizar actividades para promover el conocimiento a través de proyectos de colaboración que incluyen, pero no están restringidos, los siguientes:

- a) Intercambio de estudiantes de grado y de posgrado.
- b) Intercambio de personal docente e investigadores.
- c) Desarrollo de investigación conjunta y proyectos de formación continua.



- d) Intercambio de información y publicaciones relacionadas con los avances en enseñanza, desarrollo estudiantil e investigación en cada institución.
- e) Organización de simposios, conferencias, cursos y reuniones acerca de la materia de la red.
- f) Cualquier otra actividad que, dentro del ámbito del presente Acuerdo, responda al interés común.

### **Tercera**

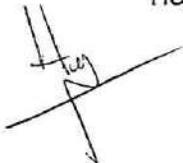
Todos los programas de acción serán acordados por adelantado y dependerán de la posibilidad de ser realizados. Todas las Universidades firmantes acuerdan orientar a los estudiantes que participen en el programa de intercambio y ayudarlos a encontrar lugares adecuados de hospedaje. Los estudiantes y profesores serán responsables de sus gastos de transporte, comida y hospedaje y, en algunos casos específicos, podrán recibir ayuda de su institución o de agencias internacionales, siempre que así se prevea en el acuerdo adicional o en el acuerdo específico, a los que se hace referencia en la siguiente cláusula.

### **Cuarta**

Este Acuerdo General de Cooperación Académica, Científica y Cultural será identificado como el documento base de cualquier programa acordado entre las partes. Los acuerdos específicos adicionales relativos a los programas a desarrollar conjuntamente deberán proveer detalles concernientes a los objetivos propuestos, identificación de tareas, plazos de ejecución, compromisos y aportaciones de cada una de las partes y no serán efectivos hasta su suscripción por todas las Universidades implicadas en cada uno de estos proyectos.

### **Quinta**

Este Acuerdo es firmado de buena fe por todas las partes. Si surgiera alguna controversia por la interpretación, implementación o los actos acordados en este documento, las partes deberán tomar las medidas necesarias para evitar dañarse a sí mismas o a terceras partes, con el entendimiento de que las actividades que ya hayan sido comenzadas deberán ser llevadas a su conclusión.



La propiedad intelectual que se derive de los trabajos que realicen conjuntamente las partes con motivo de este Acuerdo, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia de derechos de autor y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

Este Acuerdo será efectivo el día señalado en la Cláusula Octava, continuando por tres años, sujeto a revisión o modificación por acuerdo escrito mutuo y será terminado automáticamente al final de ese período a menos que, 6 meses antes de la terminación, las universidades firmantes provean un escrito con la intención de renovar el convenio por tres años adicionales, el cual será añadido como adenda al presente Acuerdo General.

### **Sexta**

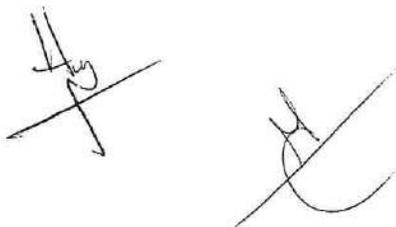
De entre las universidades firmantes del Acuerdo se elegirá a una, la cual tendrá funciones de Cordinación del mismo, y velará e impulsará su ejecución. La elección de la Universidad Coordinadora, así como la duración de su mandato, se ajustará a lo que establezcan los Estatutos de la REAFES.

### **Séptima**

Si durante la vigencia de este convenio, nuevas Universidades desean adscribirse al mismo, o causar baja, deberá formalizarse su adhesión o renuncia mediante el procedimiento que se establezca en sus estatutos.

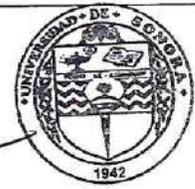
### **Octava**

El presente Acuerdo General tendrá efectos oficiales desde el día 31 de Julio de 2013, independientemente de la fecha de firma de las diferentes Universidades.



**FIRMA DEL ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN  
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL DE LA REAFES**

Por la Universidad de Sonora  
(México)



El saber de mis hijos  
hará mi grandeza

**Rector D. Heriberto Grijalva Monteverde**  
RECTORÍA

*21  
CML*

**LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN**  
*Abogado General*  
UNIVERSIDAD DE SONORA